



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

214

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

Fecha de Expedición: 25/11/2022
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA
del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 31 a 13 paginas
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 315 fracción I
Ley de
Ampliación del periodo de
reserva
Confidencial: Datos Personales del Particular
Fundamento Legal: Art. 115 fracción I
Ley de
Publica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de noviembre del 2022, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I.- En fecha 20 de julio del año 2020, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.1/082/2020**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

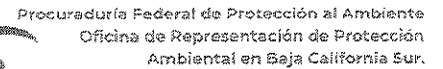
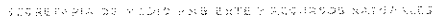
II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-004/20** de fecha 21 de julio del año 2020, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Se tiene por presentada la documentación exhibida al momento de levantar el acta de inspección número **BCS-RP-004/20** de fecha 21 de julio del año 2020, misma que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por los numerales 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se tiene por presentada la documentación exhibida por la inspeccionada en fecha 26 de agosto de 2020 en atención a la orden de inspección número **PFFA/10.1/2C.27.1/082/2020** de fecha 20 de julio de 2020, misma que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto



2022 Ricardo
Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

572

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/005-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022

653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, **sin que hiciera valer el derecho conferido.**

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, V, XI, XIX Y XXII, 6, 89, 92, 93, 120, 121, 122, 123, 130, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 1, 10 FRACCIÓN VI, 14, 15, 30 y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES; ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º FRACCIÓN XI, 14 BIS 4 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 29 FRACCIONES VI, VII Y IX, 88, 88 BIS FRACCIÓN XI INCISO A, B, C Y D, XIII Y XV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIONES I, V, VIII, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; PRIMERO INCISO A), B) C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

II.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el uso de las facultades que tiene conferidas en inspección y vigilancia en materia de Residuos Peligrosos, se encuentra facultada para programar, ordenar y verificar visitas y operativos de inspección para verificar el cumplimiento a la normativa ambiental, esto de conformidad a lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPITULO I
Normas Preliminares**

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“...”

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

216

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

"..."

Fracción XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Fracción XXIII.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas;

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

En otro punto de ideas y para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

4/2

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

III. Derivado de la visita de inspección número BCS-RP-004/2020 de fecha 21 de julio del 2020, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de urgente aplicación número **PFFPA/10.1/2C.27.1/247/2022** de fecha **19 de octubre de 2022**, iniciando procedimiento administrativo en contra del **REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES JUAN MARÍA DE SALVATIERRA, INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO EN AVENIDA DE LOS DEPORTISTAS NÚMERO 5115, ENTRE MISIONEROS COMBONIANOS Y LUIS BARAJAS, COLONIA 8 DE OCTUBRE 2DA. SECCIÓN, C.P. 23085, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por las irregularidades que a continuación se mencionan:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en Baja California Sur.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

1. Toda vez que al momento visita de inspección así como dentro del término concedido al cierre del acta de inspección, la visitada no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo de noviembre de 2019 al mes de julio del año 2020, la cual debe de cumplir con los requisitos que marca la Legislación ya como es la característica de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén temporal de RPBI, el señalamiento o fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y/o razón social del prestador del servicio y número de autorización de la SEMARNAT, por lo que se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como del artículo 71 fracciones I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de urgente aplicación número PFFA/10.1/2C.27.1/247/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, se otorgó al a la persona moral denominada **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número BCS-RP-004/2020 de fecha 21 de julio 2020; acuerdo mismo que le fue notificado a la implicada en fecha 25 de octubre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 26 de octubre al 16 de noviembre del 2022, siendo hábiles los días 26, 27, 28, 31, del mes de octubre y 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de noviembre e inhábiles los días 29 y 30 de octubre, 02, 05, 06, 12 y 13 de noviembre todos los anteriores correspondientes al 2022.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

212

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/005-20

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022

marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, a pesar del derecho conferido en el acuerdo de emplazamiento de mérito, así como del derecho conferido en el acta de inspección número BCS-RP-004/2020 de fecha 21 de julio de 2020, mediante los cuales se le otorgó a la persona moral denominada **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, un plazo de 15 días, respectivamente compareciendo ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para realizar manifestaciones y/o presentar las pruebas que consideró pertinentes en relación con las irregularidades imputadas, en ese sentido, esta autoridad administrativa procede a analizar las irregularidades imputadas a la moral inspeccionada, a la luz de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa:

IRREGULARIDAD 1

1. Toda vez que al momento visita de inspección así como dentro del término concedido al cierre del acta de inspección, la visitada no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo de noviembre de 2019 al mes de julio del año 2020, la cual debe de cumplir con los requisitos que marca la Legislación ya como es la característica de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén temporal de RPBI, el señalamiento o fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y/o razón social del prestador del servicio y número de autorización de la SEMARNAT, por lo que se presume la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como del artículo 71 fracciones I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De conformidad a lo anterior, en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/10.1/2C.27.1/247/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, se llamó a procedimiento administrativo a la persona moral denominada **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, por no presentar la bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo de noviembre de 2019 al mes de julio del año 2020, en ese sentido, esta autoridad determina, que de la lectura armónica de todas y cada una de las constancias que contienen el expediente administrativo en que se actúa, se desprende, que del derecho conferido la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

inspeccionada, compareció ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para realizar las manifestaciones y/o presentar las pruebas que consideró pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputaron mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de urgente aplicación número PFPA/10.1/2C.27.1/247/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, el día 14 de noviembre de 2022, por lo que la misma tuvo por exhibiendo la siguiente documentación:

- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo de noviembre de 2019.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo de diciembre de 2019.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo enero de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo febrero de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo marzo de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo abril de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo mayo de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo junio de 2020.
- bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos por el periodo julio de 2020.

Las cuales cumplen con los requisitos que marca la Legislación aplicable, como lo es la característica de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén temporal de RPBI, el señalamiento o fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y/o razón social del prestador del servicio y número de autorización de la SEMARNAT, por consiguiente se estima en este acto que se tiene por desvirtuada la vulneración a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como del artículo 71 fracciones I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo antepuesto es de destacarse de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta, la cual encuadre con la descripción hecha por el legislador, siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

2/19

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Página: 1667.
Tesis: P/J. 100/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa*

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/005-20

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Que esta autoridad administrativa determina que con base a lo fundado y motivado en el **CONSIDERANDO IV** de esta resolución, **NO RESULTA PROCEDENTE IMPONER SANCIÓN ALGUNA** a la empresa denominada **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que se ordena el archivo definitivo del procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber inspeccionada; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en Baja California Sur.

220

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/005-20

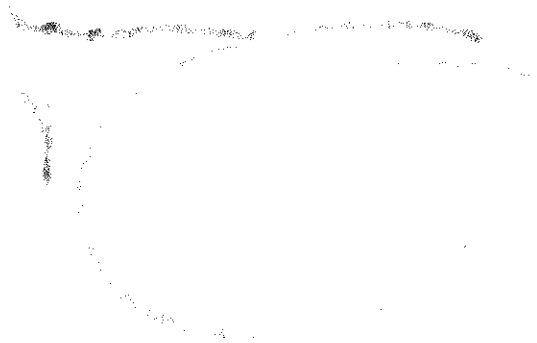
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 219 /2022**

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a la inspeccionada, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

QUINTO. Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la persona moral denominada **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio **UBICADO EN CALLE ACCESO PARQUE INDUSTRIAL NÚMERO INTERIOR Z4 P8/11 NÚMERO EXTERIOR 653, COLONIA EJIDO CHAMETLA, C.P. 23205, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, autorizando para tal efecto a los **CC. MISAEL CRUZ TORRES, IVÁN DEJA FLORES, CARLOS BARRIOS ESTRADA, MARISOL DELGADILLO MIER Y JOANNA MARISOL ESCORSA SILVA**, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

221

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBO OFICIAL DE DOCUMENTOS**

EXPEDIENTES: PFPA/10.2/2C.27.1/0005-20

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

RECIBÍ DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° PFPA/10.1/2C.27.1/219/2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE AL RUBRO SE INDICA, MISMA QUE CONSTAN DE TRECE FOJAS.

RECIBO EN MI ENTERA SATISFACCIÓN

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE ACTÚA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

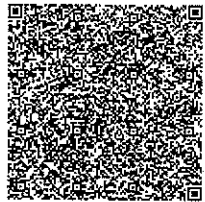
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] **AÑO DE REGISTRO** [REDACTED]

CURP [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] **SECCIÓN** [REDACTED] **VIGENCIA** [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISIETE
 PALABRAS CON
 FUNDAMENTO LEGAL 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL, LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 PERSONAS FÍSICAS
 IDENTIFICADAS O
 IDENTIFICABLES.

EDMUNDO JACOBINOVA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

